

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00167

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: MARLON JAVIER MONTES PERALTA

Ingresan las diligencias al despacho con petición de la demandante señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, respecto de reanudar el presente asunto como quiera que no hubo manifestación por parte del demandado señor MARLON JAVIER MONTES PERALTA, en cuanto a los valores y costos para llevar a cabo la prueba grafológica solicitada por este.

En atención a la anterior solicitud y en aras de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción se requerirá al señor MARLON JAVIER MONTES PERALTA, para que, en el término perentorio de 10 días del recibo de la comunicación, manifieste si asumirá los costó para llevar a cabo la prueba grafología o si desiste de la misma de conformidad con lo contemplado en el artículo 175 del C.G del P, como quiera que no es posible suspender en el tiempo el proceso por la inactividad o desinterés de la parte interesada en la práctica de la prueba, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

REQUERIR al demandado señor MARLON JAVIER MONTES PERALTA para que, en el término perentorio de 10 días del recibo de la comunicación, manifieste si asume los costó para llevar a cabo la prueba grafología o si desiste de la misa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (oficiar)

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **35** de fecha 31 **julio del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00210

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO

DEMANDADO: JHON FREDY PADIerna SÁNCHEZ

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 381-23C del 5 de mayo del 2023, informando que la verificado el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), encontrando que el señor JHON FREDY PADIerna SÁNCHEZ, se retiró de la institución desde el día 30 de enero del 2022, según orden administrativa EJC No 1014 de fecha 13 de enero de 2022, por lo cual no le es posible el acatamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 19 de agosto de 2021, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante la respuesta del Pagador del Ejército Nacional a la orden de embargo emitida por esta judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00286

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO JUAN DAVID


Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito, aportada por la ponderada del demandante Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MANTILLA y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

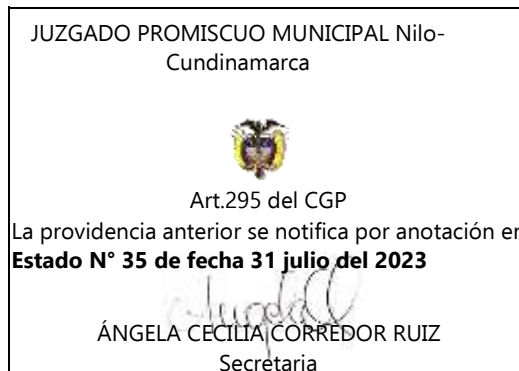
En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00289

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CABEZA TORO


Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito, aportada por la ponderada del demandante Dra. CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2021 – 00309

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JHON ANDERSON TORRES CASTRO


Ingresa las diligencias al despacho con oficio No 284 de fecha 16 de marzo de 2023, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ SANTIAGO DE CALI , comunicando la decisión tomada en auto No 549, de fecha 09 de marzo de 2023, dentro del proceso ejecutivo **2022-00651**, siendo el demandante el banco Popular y el demandado el señor Jhon Anderson Torres Castro, respecto del embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo cursante en este Juzgado bajo el radicado 2021-00309, fungiendo como demandante la BANCO POPULAR S.A por lo que se procederá al acatamiento de lo solicitado por dicho Despacho judicial, en consecuencia esta Judicatura

RESUELVE.

PRIMERO. TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO. OFICIAR el acatamiento de la medida de embargo solicitado por JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ SANTIAGO DE CALI. Dentro del proceso dentro del proceso ejecutivo **2022-00651**,

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 35 de fecha 31 de julio del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

cpj

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00317

REFERENCIA PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO MUÑOS BARRERA

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO MUÑOZ URQUIJO, ADRIANA CATALINA MUÑOZ URQUIJO Y PERSONAS INDETERMINADAS


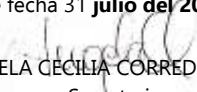
Ingresan las diligencias al despacho vencido el termino de emplazamiento de los demandados CARLOS EDUARDO MUÑOZ URQUIJO, ADRIANA CATALINA MUÑOZ URQUIJO y GUILLERMO MUÑOS BARRERA, por lo que en aras de continuar el trámite procesal correspondiente, y como quiera que las entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, EL IGAC, y LA AGENCIA NACIÓN DE TIERRAS, no se han manifestado de acuerdo al ámbito de sus funciones, por lo que se requerirán a las precitas corporaciones para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído den respuesta de conformidad con lo contenido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G del P, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

REQUERIR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, IGAC, y AGENCIA NACIÓN DE TIERRAS para que, en el término perentorio de diez (10) días del recibo de la comunicación, se pronuncien dentro del amito de sus funciones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 35 de fecha 31 julio del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00051

REFERENCIA EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA RAMÍREZ SARMIENTO

DEMANDADO: JHON FREDY OSORIO

Ingresan las diligencias al despacho con petición de la apoderada de la parte demandante Dr. MARCELA RAMOS CÁRDENAS, respecto de requerir al pagador de la empresa AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S para que en el término perentorio de 10 días del recibo de la comunicación, dé respuesta e informe por qué no se han seguido realizando los descuentos al demandado señor JHON FREDY OSORIO, de conformidad, con lo ordenado en providencia del 19 de mayo del 2022, y en requerimiento realizado en providencia del 8 de septiembre del mismo año.

En atención a la anterior solicitud se otorgará el término perentorio de diez 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, para que el pagador de dicha compañía manifieste las razones por las cuales no se han seguido realizando los descuentos al demandado.


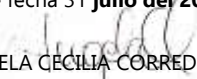
En cuanto a las constancias de notificación allegadas, téngase en cuenta que en el presente asunto ya se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo contemplado en el artículo 440 del C.G del P, mediante providencia del 11 de noviembre de 2022, obrante en PDF 21, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la empresa AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S para que, en el término perentorio de 10 días del recibo de la comunicación, dé respuesta e informe por que no se han seguido realizando los descuentos al demandado señor JHON FREDY OSORIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 35 de fecha 31 julio del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00080.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS

Ingresa las diligencias con memorial del Dr. NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, solicitando se nombre curador ad-litem del demandado como quiera, que el término de emplazamiento del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha concluido, sin que se hiciera presente el demandado y de conformidad con lo establecido en los artículos 48,55 y 108 del C. G del P, por lo que el Juzgado designara como curador ad-litem del demandado a la Dr. PRADO FAJARDO WILLIAM NEQUER, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO NOMBRAR Curador ad-litem del demandado señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS, al profesional del derecho Dr. PRADO FAJARDO WILLIAM NEQUER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO NOTIFICAR Dr. PRADO FAJARDO WILLIAM NEQUER de su designación en Carrera 23 No. 7-68 Barrio Centro Melgar Tolima. Celular 313-8320472. Email tutan0820@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°35 de fecha 31 de julio del 2023
 ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00094

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PARA GROU COLOMBIA HOLDING S.A, S.

DEMANDADO: ÉDISON GÓMEZ GÓMEZ

Ingresan las diligencias al despacho con constancia de devolución de la citación para notificación personal que trata el artículo 291 del C.G del P, aportada por el apoderado de la demandante Dr. JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAIVIA, quien indicó que la oficina de correos postales informó, que el demandado se encuentra ausente, de lo cual adjunta certificación emitida por la empresa postal. A su vez la profesional en derecho solicitó el emplazamiento del demandado de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G del P.

En consecuencia, de lo anterior, no se accederá a la solicitud de emplazamiento realizada por el Dr. JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAIVIA, como que en la constancia emitida por la empresa postal indicó que el demandado se encuentra ausente no que el mismo no reside o no trabaja en el lugar destinado para las notificaciones, o que en su defecto la dirección no existe de conformidad con lo contenido el el No 4 del artículo 291 ibídem que reza:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Por lo anterior mente anotado, esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER al emplazamiento del demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2022 – 00094

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PARA GROU COLOMBIA HOLDING S.A, S.

DEMANDADO: ÉDISON GÓMEZ GÓMEZ

2

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 35 de fecha 31 julio del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00167

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ

DEMANDADOS: CONDOMINIO RESIDENCIAL LA COLINA

Ingresan las diligencias al Despacho vencido el término establecido para subsanar la presente demanda, y como quiera que no se dio cumplimiento al proveído de fecha 13 de enero de 2023, que la inadmitió, el despacho procederá a su rechazo según lo normado en el artículo 90 del C.G del P. Y debido a que la demanda fue presentada en forma virtual no habrá necesidad de desglose, en consecuencia, de lo anterior esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, por cuanto la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO No habrá necesidad de desglose como tampoco entrega de anexos, en tanto que la demanda fue presentada en línea.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00174

REFERENCIA DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA YANETH ROMERO TORRES

DEMANDADA: MAGNOLIA ROMERO TORRES.

Ingresan las diligencias al despacho con constancia de devolución de la citación para notificación personal que trata el artículo 291 del C.G del P, aportada por la apoderada del demandante Dra. LUZ STELLA MEJÍA CASTRO, quien indicó que la oficina de correos postales informó, que la demandada no la conocían de lo cual adjunta certificación emitida por la empresa postal. Igualmente envió la citación via whasApp al abonado celular 3203361047, teléfono este suministrado por la hermana de la demandada. Y ante la imposibilidad de lograr la notificación de la demanda, de solicitó el emplazamiento del demandado de conformidad con lo contemplado en el artículo 108 del C.G del P

En consecuencia, de lo anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G del P, y artículo 108 ibiden, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, se accederá a la solicitud de emplazamiento solicitada por la Dra. LUZ STELLA MEJÍA CASTRO.


RESUELVE:

EMPLAZAR a la demandada MAGNOLIA ROMERO TORRES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

cpj

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 35 de fecha 31 de julio del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00014

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EMIRO SEVERIANO MANCERA MANCERA.

DEMANDADOS: LUIS NEMESIO SÁNCHEZ OREJUEL


Ingresan las diligencias al Despacho vencido el término establecido para subsanar la presente demanda, y como quiera que no se dio cumplimiento al proveído de fecha 27 de marzo de 2023, que la inadmitió, el despacho procederá a su rechazo según lo normado en el artículo 90 del C.G del P. Y debido a que la demanda fue presentada en forma virtual no habrá necesidad de desglose, en consecuencia, de lo anterior esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, por cuanto la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO No habrá necesidad de desglose como tampoco entrega de anexos, en tanto que la demanda fue presentada en línea.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00018

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO ORTIZ BELLO.


Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 298-23C, de fecha 31 de marzo de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que la dirección de correo electrónica del de mandado DIEGO ALEJANDRO ORTIZ BELLO es:

alejandro.ortizbello@buzonejercito.mil.co y diegoortizello04@gmail.com, lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejercito Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00019

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JAVIER RICARDO CASTRO MONTOYA.


Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 300-23C, de fecha 10 de abril de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que la dirección de correo electrónica del de mandado JAVIER RICARDO CASTRO MONTOYA es:

Javiercastromontoya@buzonejercito.mil.co y jrcastromontoya@gmail.com, lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejército Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00020

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE FUENTES TORRES


Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 302-23C, de fecha 10 de abril de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que la dirección de correo electrónica del de mandado EDWIN ENRIQUE FUENTES TORRES es:


Edwin.ft.21,@gmail.com, lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejército Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 35 de fecha 31 de julio del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023 – 00021

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO No. 003 DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

RADICADO No. 2019 -01191

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MARIO ESTABAN MOLINA CUERVO.

DEMANDADO: JORGE AUGUSTO GRISALES MISA.

Ingresa las diligencias con memorial del Dr. ORLANDO VARÓN REINOSO, apoderado del demandante, quien renunció al poder a él conferido, en razón a que el demandante no aportó los documentos solicitados para la diligencia de secuestro programada por esta judicatura, al igual que los dineros para los gastos del proceso y desplazamiento al lugar de la diligencia.

En atención a la anterior solicitud, la cual por ser procedente de conformidad con lo contemplado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P, se aceptará dicha renuncia del profesional en derecho, por lo que el Despacho

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. ORLANDO VARÓN REINOSO, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 35 de fecha 31 de julio del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00025

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO RIVERA SÁNCHEZ

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 307-23C, de fecha 10 de abril de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que la dirección de correo electrónica del de mandato VÍCTOR ALFONSO RIVERA SÁNCHEZ es:

Victor.riverasanchez@buzonejercito.mil.co y vialrisa85@gmail.com, lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejercito Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **35** de fecha **31 de julio del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00027

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: DUVAN FELIPE MÉNDEZ GUTIÉRREZ

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 352-23C, de fecha 25 de abril de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que el mandado VÍCTOR ALFONSO RIVERA SÁNCHEZ es orgánico del Batallón de Instrucción y Entrenamiento No 3 ubicado en Zarzal Valle del Cauca, y su dirección de correo electrónico es:


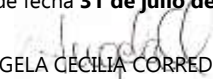
Duban.mendez@buzonejercito.mil.co y mendezduban48@gmail.com, lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejército Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY IVIANA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 35 de fecha 31 de julio del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00034

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.


DEMANDADO: YEISON ANDRES MENDEZ CARDOZO.

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 366-23C, de fecha 25 de abril de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que el mandado YEISON ANDRES MENDEZ CARDOZO, se encuentra retirado de la institución desde el día 9 de octubre del 2022, según Orden Administrativa de Personal EJC No 1162 del 24 de febrero del 2023, por inasistencia al servicio, por lo cual no es posible el acatamiento a la ordenado en providencia del 30 de marzo de 2023, que decretó la medida cautelar. En consecuencia, se dará a conocer lo indicado por el pagador del Ejército Nacional al demandante, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante la respuesta del Pagador del Ejército Nacional a la orden de embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00036

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESÚS ÁVILA RICARDO.

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PORTACIO MARTÍNEZ

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 367-23C, de fecha 25 de abril de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que el mandado VÍCTOR ALFONSO RIVERA SÁNCHEZ es orgánico del Batallón de Infantería aerotransportado No 31rifles ubicado en Cauca Asia Antioquia, y su dirección de correo electrónico es:


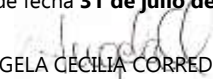
carlos.potacio@buzonejercito.mil.co y campomar1065@gmail.com, lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejército Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 35 de fecha 31 de julio del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023 – 00062

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO No. 007 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMRACA.

RADICADO No. 2021 -00231

REFERENCIA: VERBAL- RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO CORTES MANOSALVA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RESUELVE:**


AUXILIAR la comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMRACA, para lo cual se señala el día **once (11 de agosto del 2023)** a la hora de **las 8:30 am**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble APARTAMENTO 310 torre 1 y GARAJE No 33 distinguidos con el folios de matrícula inmobiliaria No. 307-82545 y 307-82476 respectivamente, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot –Cundinamarca, predio y garaje ubicados en el CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL, jurisdicción de Nilo-Cundinamarca.

PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA LA PARTE ACTORA DEBERÁ ALLEGAR COPIAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PREDIO Y EL GARAJE MATERIA DE LA DILIGENCIA PARA VERIFICAR LOS LINDEROS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL PREDIO Y EL GARAJE, COPIA DEL AUTO QUE LIBRO LA COMISIÓN. LOS ANTERIORES DOCUMENTOS DEBEN SER ACTUALIZADOS. Y LLEVAR CERRAJERO SI ES EL CASO.

Se nombra como secuestre a AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS., NIT No 900.775.539-8 dirección carrera 10 No 15-39 oficina 506, Celular 3163502036 y 3132413862, correo electrónico auxiliaresdelproceso@gmail.com.

Una vez cumplida la comisión devuélvase las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ZLENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICADO No. 2023 - 00062

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO No. 007 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.

RADICADO No. 2021 -00231

REFERENCIA: VERBAL- RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO CORTES MANOSALVA.

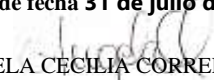
2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No 35 de fecha 31 de julio del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria